

ÚMERO RADICADO: **134-0065-2017**
Categoría o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...**
Fecha: **16/03/2017** Hora: **12:16:02.491** Folios: **4**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION EN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con Radicado N° 134-0103 del 16 de septiembre de 2014, se **OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas, por un término de 10 años a la **SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S**, identificada con NIT 900.585.690, Representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN GONZALEZ**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el establecimiento comercial **ESTACION DE SERVICIOS LOS ARAGONES**, ubicado en la autopista Medellín – Bogotá, kilómetro 110, Vereda la palestina del Municipio de San Luis.

Que el día 26 de mayo de 2015, se realizó visita de control y seguimiento al sitio anteriormente mencionado, con el fin de verificar las obligaciones de hacer ordenadas en la resolución N° 134-0103 del 16 de septiembre de 2015, y de la cual dio como resultado el informe técnico N° 134-0197 del 17 de junio de 2015.

Que mediante auto N° 134-0214 del 26 de junio de 2015 se requirió a la **SOCIEDAD INVERSORA LOS ARAGONES**, para que implementara unas actividades ambientales relacionadas con el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N° 134-0103 del 16 de septiembre de 2014.

Que el señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.567.464, actuando en representación legal de la **SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S**, identificada con NIT N° 900.585.690, allega la información requerida, mediante auto N° 134-0214 del 26 de junio de 2015.

Que se evaluó la información allegada el día 06 de noviembre de 2015 mediante oficio N° 134-0466, por el señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZALEZ**, representante legal de la **SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S**, dando origen al informe técnico N° 134-0018 del 19 de enero de 2016.

Que mediante resolución con radicado N° 134-0017 del 25 de enero de 2016, se **ACOGÉ** los planes de:

1. *Contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos y sus derivados.*
2. *Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*
3. *Manejo integral de residuos sólidos y peligrosos.*

Que a su vez en la misma resolución no se **ACOGÉ** los análisis y caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales, presentado por la estación de servicios E.D.S "LOS ARAGONES" ubicada en la vereda la palestina del municipio de San Luis, y a si mismo se requirió al señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZALEZ** Representante de la **SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S** para que presentara la siguiente información:

1. *Presentar ante la corporación el contrato y las certificaciones de recolección de los residuos y/o desechos peligrosos donde se especifiquen el tipo de residuo, cantidad recolectada, frecuencia y tratamiento de los mismos.*
2. *Presentar ante la corporación las certificaciones de estanqueidad y/o pruebas neumáticas realizadas a los tanques de combustible, donde se especifiquen las presiones y la ausencia de filtraciones y fugas.*

Que mediante radicado N° 134-0077 del 15 de febrero de 2016, el señor LUIS GERMAN ARANGO GONZALEZ representante legal de la SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S, presenta la información requerida mediante la resolución con radicado N° 134-0017 del 25 de enero de 2016.

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada mediante radicado N° 134-0077 del 15 de febrero de 2016, dando origen al informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0259 del 27 de mayo de 2016.

Que mediante radicado N° CS-134-0119 del 02 de junio de 2016, se REQUIRIO al señor LUIS GERMAN ARANGO GONZALEZ representante legal de la SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. *Realizar la caracterización de las aguas residuales e industriales provenientes de la actividad de lavado de vehículos, e informar a la corporación de los resultados obtenidos.*
2. *Realizar un estudio detallado donde determine adecuadamente la demanda del recurso hídrico y por ende los volúmenes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales o trampa de grasas a implementar o a mejorar.*
3. *Dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, en lo relacionado con el almacenamiento de los residuos industriales peligrosos y especiales, generados en dicho establecimiento comercial.*

Que mediante radicado N° 134-0050 del 07 de febrero de 2017, la SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S, a través de su asesora ambiental MARTHA ISABEL BUITRAGO GOMEZ, presento ante la corporación el informe de caracterización de vertimientos de la E.D.S "LOS ARAGONES".

Que funcionarios de la corporación el día 09 de febrero de 2017, evaluaron la información presentada mediante radicado N° 134-0050 del 07 de febrero de 2017, dando origen al informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0089 del 06 de marzo de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

La Estación de Servicios los Aragonés en representación del señor Luis German Arango Gonzales identificado con nit 900.585.690-7 hace entrega de la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domesticas para ser evaluada.

Los parámetros y límites máximos de la caracterización del vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domesticas fueron evaluadas de acuerdo con la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015.

El proceso de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domesticas del sistema de tratamiento fue realizada el día 16 de noviembre de 2016, arrojando los siguientes resultados:

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS POZO SEPTICO
INFORME N° 2016-11-3067

PARAMETRO	UNIDADES	DESCARGA	CAUDAL (L/seg.)
DBO	mg/l O ₂	130.9	0.134
DQO	mg/l O ₂	504.2	0.134
Grasas y aceites	mg/l	51.4	0.134
Solidos suspendidos totales	Mg/L	126.8	0.134
Solidos totales	mg/l	397	0.134

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS POZO SEPTICO
INFORME N° 2016-12-3068

PARAMETRO	UNIDADES	DESCARGA	CAUDAL (L/seg.)
DBO	mg/l O ₂	8.9	0.134
DQO	mg/l O ₂	495.5	0.134
Grasas y aceites	mg/l	16.9	0.134
Solidos suspendidos totales	Mg/L	17	0.134

De acuerdo al análisis de la información anexa referida a la caracterización de las aguas residuales domesticas de la salida del sistema de tratamiento, pozo séptico, se pudo constatar que los resultados obtenidos por el laboratorio de análisis de agua de Cornare, no están cumpliendo con la totalidad de los requerimientos mínimos exigidos por la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 en su capítulo V, artículo 8 y el Decreto 1076 de 2015, pues la Demanda Química de Oxígeno está sobrepasando el parámetro exigido, de acuerdo a las siguiente tabla:

PARAMETRO	UNIDADES	DESCARGA	RESOLUCION 0631/2015	OBSERVACIÓN
DBO	mg/l O ₂	8.9	90	Cumple
DQO	mg/l O ₂	495.5	180	No Cumple
Grasas y aceites	mg/l	16.9	20	Cumple

Solidos suspendidos totales	Mg/L	17	90	Cumple
-----------------------------	------	----	----	--------

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS,
TRAMPA DE GRASAS LAVADERO DE CARROS.

INFORME N° 2016-12-3065

PARÁMETRO	UNIDADES	DESCARGA	CAUDAL (L/seg.)
Grasas y aceites	mg/l	15	0.134

PARÁMETRO	UNIDADE S	DESCARGA	RESOLUCIO N 0631/2015	OBSERVACIÓ N
Grasas y aceites	mg/l	15	15	Cumple

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS,
TRAMPA DE GRASAS, LAVADERO DE CARROS.

INFORME N° 2016-12-3066

PARÁMETRO	UNIDADES	DESCARGA	CAUDAL (L/seg.)
Grasas y aceites	mg/l	15	0.134

De acuerdo al análisis de la información anexa referida a la caracterización de las aguas residuales no domesticas de la salida del sistema, se pudo constatar que los resultados obtenidos por el laboratorio de análisis de agua de Cornare, está cumpliendo con los requerimientos mínimos exigidos por la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 en su capítulo VI, artículo 11 y el Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las siguiente tabla:

PARÁMETRO	UNIDADE S	DESCARGA	RESOLUCIO N 0631/2015	OBSERVACIÓ N
Grasas y aceites	mg/l	15	15	Cumple

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS,
ESTACION DE SERVICIO.

INFORME N° 2016-12-3063

PARÁMETRO	UNIDADES	DESCARGA	CAUDAL (L/seg.)
Grasas y aceites	mg/l	1141	0.134
Hidrocarburos Totales	mg/l	884	0.134

PARÁMETRO	UNIDADE S	DESCARGA	RESOLUCIO N 0631/2015	OBSERVACIO N
Grasas y aceites	mg/l	<15	15	Cumple
Hidrocarburos Totales	Mg/l	<15	10	Cumple

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS,
TRAMPA DE GRASAS, ESTACION DE SERVICIO.

INFORME N° 2016-12-3064.

PARÁMETRO	UNIDADES	DESCARGA	CAUDAL (L/seg.)
	mg/l	15	0.134
Grasas y aceites			
Hidrocarburos Totales	Mg/l	<15	0.134

De acuerdo al análisis de la información anexa referida a la caracterización de las aguas residuales no domésticas de la salida del sistema, trampa de grasas, estación de servicio, se pudo constatar que los resultados obtenidos por el laboratorio de análisis de agua de Cornare, cumplen con los requerimientos mínimos exigidos por la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 en su capítulo VI, artículo 11 y el Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las siguiente tabla:

PARÁMETRO	UNIDADE S	DESCARGA	RESOLUCIO N 0631/2015	OBSERVACIO N
Grasas y aceites	mg/l	15	15	Cumple
Hidrocarburos Totales	Mg/l	<15	10	Cumple

26. CONCLUSIONES:

Se observa que los resultados de la caracterización realizada en las aguas residuales no domésticas de la EDS Los Aragonés para el sistema de tratamiento de aguas residuales en el lavadero de carros y estación de servicios cumplen con los parámetros exigidos en la resolución 0631 de 2015 artículo 11 del capítulo VI, en cuanto al sistema de tratamiento aguas residuales domésticas (pozo séptico), el parámetro de DQO está por encima del exigido de acuerdo con el artículo 8 del capítulo V, por lo tanto es necesario ajustarlo y realizar un seguimiento especial en la próxima caracterización. "(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 134º.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;

b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;

c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;

d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;

e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;

f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;

g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;

h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;

i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que; **Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 134-0089 del 06 de marzo de 2017, se entra a acoger la información presentada mediante radicado N° 134-0050 del 07 de febrero de 2017. Lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la E.D.S "LOS ARAGONES", correspondiente a la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas, mediante radicado N° 134-0050 del 07 de febrero de 2017, por la SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S, con NIT N° 900.585.690-7 a través de su asesora ambiental MARTHA ISABEL BUITRAGO GOMEZ, representada legalmente por

el señor LUIS GERMAN ARANGO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.567.464, con la condición de realizar ajustes a los parámetros que no cumplen con la normatividad ambiental resolución 0631 de 2015 (Demanda química de oxígeno).

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, que el parámetro de DQO está por encima del exigido de acuerdo con el artículo 8 del capítulo V, por lo tanto es necesario ajustarlo y realizar un seguimiento especial en la próxima caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR: la presente actuación administrativa al señor LUIS GERMAN ARANGO GONZALEZ, representante legal de la SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de San Lis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.04.19340
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Cristian García.
Fecha: 08 de marzo de 2017.
Dependencia Jurídica Regional Bosques